

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, Y, POR LA OTRA, **EL CONSEJO DE ACUACULTORES DE TILAPIA DE CHIAPAS, A. C.**, EN LO CONTINUO "**EL CATCH**", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ING. JORGE LUIS GORDILLO MORALES, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:
 - I.1 De conformidad con el artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
 - I.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
 - Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
 - I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio general de colaboración y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014.
 - I.4 Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



II. Declara **"EL CATCH"**, a través de su representante, que:

II.1 Es una Asociación Civil legalmente constituida, de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 8,434, Libro 133, de fecha 15 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Rovelo Castellanos, Notario Público número 104 del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 100424, con fecha 21 de diciembre de 2015, instrumento del que se glosa un ejemplar en fotocopia para que forme parte integrante de este instrumento.

II.2 Tiene como objeto social, entre otros:

- Funcionar como un buró la propuesta de negocios.
- Concertar el programa maestro de la Tilapia en el Estado de Chiapas.
- Establecer los planes de expansión y repliegue estratégicos de los volúmenes y calidad de la Tilapia en el Estado de Chiapas, de acuerdo con las tendencias de los mercados y las condiciones del país.

II.3 El Ing. Jorge Luis Gordillo Morales, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, goza de facultades legales para suscribir el presente instrumento, con facultades amplias y suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones previstos en este convenio, toda vez que las mismas, a la fecha, no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en modo alguno, de conformidad con lo previsto en el Artículo 40 y el Transitorios, punto I, de la escritura pública descrita en el punto II.1 de este apartado.

II.4 Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Covadonga No. 240, Fraccionamiento la Misión, C. P. 29096, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran **"LAS PARTES"**, a través de sus representantes, que:

III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo jurídico, y han convenido signarlo para obligarse en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración e intercambio de apoyo entre **"LAS PARTES"**, con la finalidad de realizar programas de interés mutuo que promuevan la educación, la cultura y la tecnología, en la esfera de sus respectivas competencias, para contribuir al desarrollo social, cultural y económico, así como al progreso industrial sustentable de la Región, el Estado y la Nación.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, “**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Realización y desarrollo de proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico en áreas de mutuo interés.
- b) Préstamo de espacios educativos e infraestructura para la realización de actividades que surjan en el marco de este convenio.
- c) Desarrollo de actividades de extensión de los servicios, de vinculación y de difusión del sector agropecuario, acuacultura, pesquero, agronegocios y turístico.
- d) Cooperación en proyectos culturales.
- e) Organización de cursos de capacitación, conferencias, simposio, diplomados, seminarios, talleres, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural a ambas partes.
- f) Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- g) Asesoría y capacitación relacionada con el sector acuacultura, pesquero, agronegocios y turístico.
- h) Realización de prácticas profesionales y de servicio social.
- i) Realización de visitas guiadas a personal docente, administrativo, investigadores y alumnos de “**LA UNACH**”, a las granjas de los productores, con la finalidad de que conozcan el proceso de cría, engorda y cosecha.
- j) Las que sean necesarias y convengan para el cumplimiento del objeto.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden “**LAS PARTES**”.

TERCERA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que antecede, “**LAS PARTES**” podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los que se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a que se refiere la cláusula que precede se concertarán mediante convenios específicos de colaboración, los cuales serán signados por los representantes de “**LAS PARTES**” que cuenten con facultades legales para ello y al amparo de este acuerdo marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**” en términos de ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.



QUINTA: COMISIÓN TÉCNICA.

“LAS PARTES” acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de este convenio, así como de los instrumentos que del mismo se deriven, la cual estará conformada con un representante de cada partete.

Por “LA UNACH”: el Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales, Mtro. Luis Iván Camacho Morales, o a quien en el futuro lo sustituya en sus funciones.

Por “EL CATCH”: el Presidente del Consejo de Administración, Ing. Jorge Luis Gordillo Morales y el Gerente del sistema producto Tilapia, C. P. Adín Sánchez Rodríguez, o a quienes en lo futuro los sustituyan en sus cargos.

Asimismo, constituirán los comités académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de “LAS PARTES”.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio, se reconocerá su participación, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así también, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo de este instrumento, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos sesenta días naturales de antelación, su deseo de darlo por concluido. En este supuesto, “EL CATCH” y “LA UNACH” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, por lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, salvo pacto en contrario.

NOVENA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia, por voluntad de “LAS PARTES”, quedando obligadas a su cumplimiento a partir de la

fecha de suscripción del instrumento jurídico respectivo, en el entendido que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar o coadyuvar al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. VIGENCIA.

Este convenio surtirá efectos legales a partir de la fecha en que sea firmado por **"LAS PARTES"** y tendrá vigencia indefinida, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con al menos seis meses de antelación, su intención de darlo por terminado.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una, para la ejecución de este Convenio, se entenderá relacionado directa y exclusivamente con aquella que lo empleó, comisionó o contrató; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. Sin embargo, una vez desaparecidas las causas que motivaren la suspensión, reanudarán las actividades hasta su conclusión conforme a lo convenido, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender, en todo o en parte, el cumplimiento o los efectos de este convenio, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. En este supuesto, realizarán de común acuerdo los ajustes que correspondan, a fin de que cada una reciba lo que en derecho le corresponda a la fecha en que opere la suspensión, conforme a lo pactado en este instrumento.

El presente acuerdo podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial de este Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma que lo determinen, a menos que las circunstancias no permitan cumplir con el objeto del mismo.

En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** convienen

que revisarán el avance de los trabajos aprobados, a fin de establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar sus intereses, celebrando y firmando el instrumento respectivo.

DÉCIMA QUINTA: ASUNTOS NO PREVISTOS.

Los asuntos relacionados con este instrumento y que no se encuentren previstos en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre "LAS PARTES", en el entendido de que las decisiones que al respecto se adopten constarán por escrito y tales documentos generados pasarán a formar parte integrante de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por consiguiente, en ningún caso se entenderá que los encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, respecto a su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", sin necesidad de intervención de terceros, lo cual se hará constar por escrito.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiséis días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.

Por "LA UNACH"



MTRO. CARLOS EUGENIO RUÍZ
HERNÁNDEZ
Rector

Por " EL CATCH "



ING. JORGE LUIS GORDILLO
MORALES
Presidente del Consejo de
Administración.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Académica celebrado entre la Universidad Autónoma de Chiapas y el Consejo de Acuicultores de Tilapia de Chiapas, A. C con fecha 26 de septiembre de 2017, instrumento que consta de 06 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.